

14410 *RESOLUCION de la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural por la que se acuerda dejar sin efecto el expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de la ermita del Santo Cristo e iglesia parroquial de San Martín de Pusa (Toledo).*

En relación con el expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de la ermita del Santo Cristo e iglesia parroquial de San Martín de Pusa (Toledo), y a la vista del informe de los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha resuelto dejar sin efecto dicho expediente y disponer el archivo del mismo, ya que la Diputación Provincial de Toledo y el Ayuntamiento de San Martín de Pusa no están dispuestos a asumir las obligaciones que les impone el Decreto de 22 de julio de 1958, modificado por el de 11 de julio de 1963.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 22 de mayo de 1975.—El Director general, P. D., el Comisario nacional, Ramón Falcón.

Sr. Jefe del Servicio de Identificación y Protección del Patrimonio Artístico y Arqueológico.

14411 *RESOLUCION de la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de conjunto histórico artístico a favor de la plaza de Manises, en Valencia.*

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

1.º Tener por incoado expediente de declaración de conjunto histórico artístico a favor de la plaza de Manises, en Valencia.

2.º Conceder trámite de audiencia en el momento oportuno a cuantos tengan interés en el expediente instruido a tal efecto.

3.º Hacer saber al Ayuntamiento de Valencia que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y artículo 33 de la misma, todas las obras que hayan de realizarse en el conjunto cuya declaración se pretende deben ser sometidas a conocimiento y autorización de esta Dirección General.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 26 de mayo de 1975.—El Director general, Miguel Alonso Baquer.

Sr. Jefe del Servicio de Identificación y Protección del Patrimonio Artístico y Arqueológico.

14412 *RESOLUCION de la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural por la que se acuerda dejar sin efecto el expediente incoado para declarar monumento histórico artístico la iglesia de Santa Clara del antiguo convento de Las Marinas, de la ciudad de Zamora.*

Visto el escrito de alegaciones que formula la Dirección General del Patrimonio del Estado, así como las demás actuaciones que constituyen el expediente de su razón,

Esta Dirección General ha acordado dejar sin efecto el expediente incoado para declarar monumento histórico artístico la iglesia de San Clara del antiguo convento de Las Marinas, de la ciudad de Zamora, debiendo archivarse las actuaciones.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 5 de junio de 1975.—El Director general, Miguel Alonso Baquer.

Sr. Jefe del Servicio de Identificación y Protección del Patrimonio Artístico y Arqueológico.

MINISTERIO DE TRABAJO

14413 *CORRECCION de errores de la Orden de 19 de febrero de 1975 por la que se aprueba la Ordenanza Laboral para el personal que presta sus servicios en el Patrimonio Nacional.*

Habiéndose observado que en el texto de la referida Ordenanza Laboral para el Patrimonio Nacional, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 60, de fecha 11 de marzo

de 1975, en su página 5013, columna primera, artículo 8.º, grupo I, Titulados, por error figura la categoría profesional de Restaurador en el subgrupo 3.º. Diplomados, debiendo estar comprendida dicha categoría profesional en el subgrupo 2.º, Técnicos titulados de Grado Medio, correspondiendo a la misma el nivel 8 del cuadro de niveles del anexo II de la mencionada Ordenanza Laboral.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

14414 *ORDEN de 26 de junio de 1975 por la que se declara de interés preferente la ampliación a llevar a cabo por la Empresa «Altos Hornos del Mediterráneo, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: La Empresa «Altos Hornos de Vizcaya, S. A.», cumplimentó los requisitos a que se refiere el artículo 3.º del Decreto 669/1974, de 14 de marzo, que actualizó los objetivos establecidos para el sector siderúrgico integral por el Decreto 774/1969, por el que se declara de interés preferente a los efectos señalados en la Ley 152/1963, y por Orden del Ministerio de Industria de 30 de septiembre de 1974 fué declarada incluida en la calificación de interés preferente.

Entre las fechas en que «Altos Hornos de Vizcaya, S. A.», presentó su solicitud y la de declaración de su inclusión en la calificación de interés preferente, dicha Empresa había llevado a cabo una operación de concentración favorablemente informada por este Ministerio, consistente en la segregación de su patrimonio de la fábrica, puerto e instalaciones auxiliares y complementarias que poseía en Sagunto, que pasaron a integrarse en «Altos Hornos del Mediterráneo, S. A.».

Dado que en su primitiva solicitud «Altos Hornos de Vizcaya, S. A.», incluyó algunos proyectos a desarrollar en la fábrica que entonces poseía en Sagunto, y que la titularidad de la misma ha pasado a «Altos Hornos del Mediterráneo, Sociedad Anónima», procede declarar a esta Empresa incluida en la calificación de interés preferente, por cuanto han permanecido inalterables los motivos que aconsejaron la autorización de los proyectos presentados en su día por «Altos Hornos de Vizcaya, S. A.».

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se declara a la Empresa «Altos Hornos del Mediterráneo, S. A.», incluida en la calificación de interés preferente.

2.º La presente declaración se refiere a los proyectos de nuevas instalaciones y ampliación y modernización de las existentes, aprobados por el Ministerio de Industria con fecha 26 de septiembre de 1974, referentes a la fábrica de que era titular «Altos Hornos de Vizcaya, S. A.», en Sagunto (Valencia).

3.º La presente Orden transfiere a favor de «Altos Hornos del Mediterráneo, S. A.», los beneficios de interés preferente concedidos a «Altos Hornos de Vizcaya, S. A.», en virtud de la Orden de 30 de septiembre de 1974, relativa a las instalaciones autorizadas en la factoría de Sagunto.

4.º El plazo de ejecución de los proyectos a que se refiere el artículo anterior termina el 21 de diciembre de 1980, de conformidad con lo establecido en el Decreto 916/1975, de 17 de abril.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de junio de 1975.—P. D., el Subsecretario, Alvaro Muñoz.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

MINISTERIO DE COMERCIO

14415 *ORDEN de 4 de junio de 1975 por la que se concede a «Beyfer, S. A.», de Hernani (Guipúzcoa), la importación temporal de unas sillas metálicas para su reventa a Gran Bretaña con el beneficio comercial correspondiente.*

Ilmo. Sr.: «Beyfer, S. A.», de Hernani (Guipúzcoa), ha solicitado de este Ministerio, la importación temporal de unas sillas metálicas para su reventa a Gran Bretaña con el beneficio comercial correspondiente;

Considerando que la importación temporal solicitada reúne los caracteres de un caso no incluido expresamente en la dis-

posición cuarta del Arancel de Aduanas y que su concesión debe hacerse por Orden ministerial expresa.

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas por las disposiciones legales vigentes, y de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se autoriza a «Beyfer, S. A.», de Hernani (Guipúzcoa) a importar temporalmente unas sillas metálicas comprendidas en la licencia de importación temporal número 5-1812131, para su reventa a Gran Bretaña con el beneficio comercial correspondiente.

Segundo.—El despacho se hará por la Aduana de entrada de la mercancía con cumplimiento de las formalidades existentes para las importaciones temporales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de junio de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

14416

ORDEN de 20 de junio de 1975 por la que se concede a «Gillette Española, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de materias primas y piezas por exportaciones previamente realizadas de cabezales para máquinas de afeitar.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Gillette Española, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación de diversas materias primas y piezas por exportaciones previamente realizadas de cabezales para máquinas de afeitar,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Gillette Española, S. A.», con domicilio en Sevilla, carretera de Alcalá de Guadaíra, kilómetro 9,6, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de:

— fleje de acero inoxidable (composición: 0,62 a 0,70 % C; 0,20 a 0,50 % Si; 0,45 % a 0,75 % Mn; 0,025 máx. P.; 0,020 % máx. S.; 12,7 a 13,7 % Cr.; 0,50 % máx. Ni y resto hierro) (P.A.73.15.E.7.b.IIb)

— fleje de aluminio (composición: 0,45 % máx. Fe y Sílice; 0,10 % máx. Cu.; 0,10 % máx. Mn.; 2,2 a 2,8 % Mg.; 0,15 a 0,35 % Cr.; 0,10 % máx. Zn.; 0,15 % máx., otros componentes y resto de aluminio) (P.A.76.03.B).

— tapas de plástico para ensamble de las hojas de afeitar, con peso neto unitario de 0,32290 gramos (P.A.82.11.C.).

— plataformas de plástico para ensamble de las hojas de afeitar, con peso neto unitario de 0,82345 gramos (P.A.82.11.C.).

— Expedidores de plástico para cabezales, con peso neto unitario de 8,82 gramos (P.A.39.07.B.3).

empleados en la fabricación de cabezales de doble filo, como recambios de máquinas de afeitar Gillette, modelo G II (Partida Arancelaria 82.11.D.2), previamente exportados.

2.º A efectos contables se establece que:

— Por cada millón de cabezales del modelo que se cita en el apartado primero, previamente exportados, se podrán importar con franquicia arancelaria las siguientes materias primas y piezas:

630 kilogramos de fleje de acero inoxidable.

670 kilogramos de fleje de aluminio.

Un millón de tapas de plástico.

Un millón de plataformas, y

333.333 expedidores, si cada uno de ellos llevasen tres cabezales, o

250.000 expedidores, si cada uno de ellos llevasen cuatro cabezales, o

200.000 expedidores, si cada uno de ellos llevasen cinco cabezales.

De dichas cantidades se considerarán mermas, que no devengarán derecho arancelario alguno, el 22,06 % para el fleje de acero inoxidable y el 65 % para el fleje de aluminio. Se considerarán subproductos aprovechables el 31,53 % para el fleje de acero inoxidable, que adeudarán por la P.A.73.03.03, y el 9,91 % para el fleje de aluminio, adeudarán por la P.A.76.01.B, según las normas de valoración vigentes.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un período de cinco años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 13 de diciembre de 1974 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12ª 2.a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático, si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de junio de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

14417

ORDEN de 19 de junio de 1975 por la que se hace pública la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, composición del Tribunal y fecha del comienzo de los ejercicios para la habilitación de Guías-Intérpretes provinciales de Las Palmas.

Umos. Sres.: Finalizado el período de reclamaciones previsto en la Orden ministerial de 31 de marzo de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), por la que se hizo pública la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos a la práctica de los exámenes para habilitación de Guías-Intérpretes convocados por Orden ministerial de 2 de diciembre de 1974.

Este Ministerio, para dar cumplimiento a lo prevenido en la base sexta de dicha Orden ministerial, ha tenido a bien disponer la publicación de la relación definitiva de aspirantes admitidos, como seguidamente se indica, y nombrar el Tribunal que ha de calificar los correspondientes ejercicios.

Guías-Intérpretes, con expresión de los idiomas en que desean examinarse:

Bautista Jiménez, Angeles.—Italiano.

Brill Bruhlmann, Enrique.—Italiano y francés.

Brill Mejías, Marta.—Italiano e inglés.